

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00020 DE 30 DE ENERO DE 2025

Neiva Huila, treinta (30) de enero de 2025.

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 01023 de 27 de junio de 2024

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca- Oficina Adscrita Neiva, hace saber que el 27 de junio de 2024 emitió el acto administrativo Resolución RC 01023 de 27 de junio de 2024 **“Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”** dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio denominado **“CAQUETANIA ”**, ubicado en la Vereda Termopilas del municipio de Rivera, departamento de Huila, distinguido con ID. No. **1086927**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de [Dirección Territorial], el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en diecisiete **(17) páginas** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA-.

El presente aviso se remite para su publicación el treinta (30) de enero de 2025.



LINA MARÍA CHÁVEZ SÁNCHEZ

Abogada Secretarial

Dirección Territorial Cauca- Oficina Adscrita Neiva.

GD-FO-14
V.8

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS



RESOLUCIÓN NÚMERO RC 01023 DE 27 JUNIO DE 2024

“Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

ID 1086927

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción presentada por el señor [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía [REDACTED] (Cundinamarca), con ID 1086927:

En virtud de lo anterior es necesario tener en cuenta:

Nombre	Documento de identidad	Predio	Cédula catastral	Matrícula inmobiliaria	Dto	Mpio	Corregimiento	Vereda/Barrio	ID
[REDACTED]	[REDACTED]	CAQUETANIA	41-615-00-00-0009-0276-0-00-00-0000	200-155138	HUILA	RIVERA	N/R	Termopilas	1086927

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA NO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE.

Que el derecho internacional de los derechos humanos e internacional humanitario vinculan al Estado colombiano al respeto y garantía de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto armado interno como un presupuesto de la justicia transicional para lograr la paz, la reconciliación y la consolidación de un Estado constitucional, social y democrático de derecho.

Los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila >

< Oficina Adscrita a Neiva >.
Carrera 5 # 21 – 18 – 3144379744 Ciudad Neiva – Huila – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución número RC 01023 de 28 de junio de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

En relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

El Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, partiendo del análisis de los requisitos para ser inscrito en el mencionado registro, contempló las siguientes causales para no incluir a una persona en el mismo:

1. *"El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3, 75, 76 y 81 de la Ley 1448 de 2011.*
2. *Cuando no fuere posible identificar con precisión el predio cuya restitución se pretende.*
3. *Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos o que este ha alternado o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción".*

En consonancia con los requisitos antes señalados, el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, establece que son causales para no iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF las siguientes:

1. *Los hechos despojo o abandono del bien, cuyo ingreso al registro se solicita, no se enmarquen dentro de los presupuestos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 sobre calidad víctima.*
2. *Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, lo que comprende entre otras, las siguientes circunstancias:*
 - a. *La existencia de solicitudes de inscripción al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente que versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de las zonas de reserva forestal de la Ley 2 de 1959, en donde previamente se hubieren adelantado procesos sustracción con fines de restitución de tierras ante autoridad ambiental competente y la decisión de última no hubiere ordenado la sustracción.*
 - b. *Aquellos casos en que las solicitudes de inscripción registro versen terrenos baldíos ubicados al interior áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Decreto 2811 de 1974 y las normas que lo modifiquen o deroguen.*
 - c. *Aquellos casos en que las solicitudes de inscripción al registro versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de las áreas Naturales Regionales, desde su consideración como inalienables, imprescriptibles e inembargables.*

RT-RG-MO-06
V.3

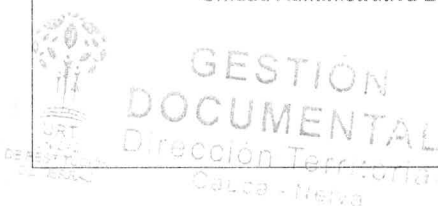
Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila >

< Oficina Adscrita a Neiva >.

Carrera 5 # 21 – 18 – 3144379744 Ciudad Neiva – Huila – Colombia
www.restituciondelatierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución número RC 01023 de 28 de junio de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

3. Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos, o que éste ha alterado o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción.
4. Cuando se establezca que los hechos victimizantes relacionados por el solicitante no tienen un nexo de causalidad necesario con abandono y/o despojo de la tierra objeto de la solicitud.
5. Cuando se establezca que existe ausencia de la legitimación por parte del solicitante para iniciar la acción restitución, señalada en el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011.

Que en virtud de una interpretación sistemática de las normas, para decidir sobre una no inscripción en el RTDAF, resulta válido aplicar las causales de no inicio previstas en el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, en atención a que las mismas destacan algunas circunstancias por las cuales no se cumplen los requisitos previstos en los artículos 3, 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011, esto es, los que deben verificarse para predicar la titularidad del derecho a la restitución y la legitimidad para ejercer de la acción correspondiente.

Que a través de la Ley 2078 de 2011 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis de caso concreto.

2. HECHOS NARRADOS.

1. El señor [REDACTED] es oriundo del municipio de Tesalia (Huila) y de conformidad con su declaración contenida en el formulario de la solicitud de inscripción en el RTDAF manifestó que su señor padre, quien en vida se llamó [REDACTED], era una persona dedicada al comercio, pues tenía varios establecimientos comerciales en los municipios de San Vicente del Caguán, Cartagena del Chairá y Curillo (Caquetá). Adujo, que con base a esta actividad económica, logró realizar un negocio jurídico de compraventa con el señor [REDACTED], por medio del cual adquirió el predio denominado "Granja Caquetania", ubicado en la vereda Termópilas del municipio de Rivera (Huila), cuya extensión superficial es de 5 hectáreas, para lo cual suscribió la escritura pública No. 2255 de 14 de diciembre de 1999 emanada de la Notaría Primera de Neiva, la cual fue registrada en la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. 200-155138.
2. Relató el solicitante, que su señor padre destinó el inmueble para uso habitacional, y de igual manera, para la cría de aves de corral, llegando a contar con 7 galpones que le permitían contar con 5 mil gallinas ponedoras, generando producción de cinco mil huevos diarios para la comercialización en la ciudad de Neiva.
3. Narró el deponente que al momento de la adquisición del predio denominado "Granja Caquetania", su padre ya se había separado de su señora madre, y es ahí cuando inicia una nueva relación sentimental con la señora [REDACTED], quien es la cuñada de alias "Chorro de Humo", integrante de la guerrilla de las FARC-EP.
4. El declarante aseguró que su señor padre, pagó el impuesto predial del inmueble objeto de reclamación, y de igual manera, afirmó que el multicitado fundo contaba con servicios públicos de energía eléctrica y acueducto.

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila >

< Oficina Adscrita a Neiva >.

Carrera 5 # 21 – 18 – 3144379744 Ciudad Neiva – Huila – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución número RC 01023 de 28 de junio de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

5. El peticionario señaló que desde que tiene uso de razón, en la zona de ubicación del predio, siempre ha habido presencia de la guerrilla de las FARC-EP, específicamente de la Columna Móvil "Teófilo Forero"; refirió que alias "James Patamala", era el guerrillero que se encargaba de cobrar las extorsiones y manejar las finanzas del citado grupo subversivo, todo esto ordenado por el Comandante del Bloque Sur de las FARC-EP, alias "Fabián Ramírez".
6. El reclamante expresó que el día 29 de julio de 2002, su señor padre tuvo que salir huyendo del municipio de San Vicente del Caguán, debido a las denuncias que interpuso ante la Alcaldía municipal de San Vicente, en donde colocó en conocimiento los hechos de extorsión y amenazas, de las que venía siendo objeto por parte de la guerrilla de las FARC-EP, pues este grupo subversivo había colocado un carro bomba en el parqueadero que se encontraba dentro del predio de su propiedad ubicado en la Carrera 6 No. 3 - 70 en San Vicente del Caguán. Aseguró que todo esto motivó a que su señor padre se desplazara a la finca denominada "Granja Caquetania", objeto de solicitud.
7. El solicitante manifestó que al colocar las respectivas denuncias, fue declarado objetivo militar por parte de la guerrilla de las FARC-EP, quienes lo secuestraron el 29 de enero de 2003, estando en cautiverio por un periodo de dos años, siendo posteriormente liberado en el año 2005, en razón a que la familia pagó al mencionado grupo subversivo, la suma de (650.000.000) SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS por su liberación.
8. Señaló el declarante que en el predio "Granja Caquetania" había quedado la señora [REDACTED], compañera permanente del padre del peticionario, quien, a criterio de él, ella fue partícipe de su secuestro, en razón a que era cuñada del guerrillero alias "Chorro de Humo". Afirmó que, en la actualidad, la señora [REDACTED] 10, detenta la posesión del predio objeto de reclamación.
9. Finalmente, el deponente relató que su señor padre falleció el 23 de enero de 2020.

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

1. El señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Bogotá D.C., presentó solicitud de restitución de tierras en la que pidió ser inscrita en el RTDAF, en relación con el predio rural denominado "Granja Caquetania" ubicado en la vereda Termopilas, jurisdicción del municipio de Rivera, departamento del Huila. Visible en el ID de documento 4928819, que reposa en el expediente digital del ID 1086927.
2. Una vez presentada la solicitud y ubicada preliminarmente por el área catastral de la Unidad, se determinó que el predio solicitado recae en una zona microfocalizada mediante la resolución **RU 00004 de 27 de enero del 2017**. Visible en el ID de documento 2026771, que reposa en el expediente digital del ID 1086927.
3. Posteriormente se emite la Resolución número **RC 02469 del 21 de diciembre del 2022**, mediante la cual "se implementa el enfoque diferencial y se establece el orden de prelación de solicitud de inscripción en el Registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente". Visible en ID de documento 5272920, que reposa en el expediente digital del ID 1086927.
4. Mediante la resolución número **RC 00685 del 29 de mayo del 2023**, se inició el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila >

< Oficina Adscrita a Neiva >

Carrera 5 # 21 – 18 – 3144379744 Ciudad Neiva – Huila – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva



Continuación de la Resolución número RC 01023 de 28 de junio de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Abandonadas Forzosamente presentada por el señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Bogotá D.C., en la que pidió ser inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con el predio rural denominado "Granja Caquetania" ubicado en la vereda Termopilas del municipio de Rivera, departamento del Huila. Visible en el ID de documento 5412482, que reposa en el expediente digital del ID 1086927.

- 5. Mediante comunicado de fecha 29 de mayo de 2022, se comunico la resolución de inicio formal, la cual fue entregada el día 10 de mayo de 2024 al señor [REDACTED], identificado con la cédula de ciudadanía número [REDACTED] quien manifestó ser el propietario del predio denominado "Granja Caquetania".
- 6. Que en virtud de la comunicación del Inicio de estudio formal, el día 15 de mayo de 2024 dentro del término de los diez (10) días de que habla los artículos 2.15.1.4 .2 y 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, se presento el señor Duralier Quintana Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.673.755 a fin de hacer valer su derecho como propietario del predio objeto de reclamación.

Que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016)

De la oportunidad de controvertir el material probatorio.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2º del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial Cauca-Huila de la UAEGRTD, mediante traslado de pruebas fijado en la cartelera de la entidad el día 24 de junio de 2024 y desfijado ese mismo día, se corrió traslado por el término de tres días al señor [REDACTED] a fin de correrle traslado por el término de 3 días hábiles para ponerle en conocimiento las pruebas con las cuales se va a tomar la decisión de fondo.

Que trascurrido los tres días se expido constancia secretarial en la que se registró:

Que trascurrido los tres días se expido constancia secretarial en la que se registró:

"(...) Que para el 24 de marzo de 2024 después de haber publicado en la cartelera de la Entidad la información requerida para el traslado de pruebas, se procedió a establecer comunicación con el abonado 3214554989 obtenido del sistema de registro, al cual contestó el/la solicitante a quien se le brindó la siguiente información, "La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas —Unidad de Restitución— recibió su solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF), identificada(s) con el /los ID 1086927.

Al respecto, se le informa que esta Dirección Territorial se encuentra próxima a tomar decisión de fondo en relación a la solicitud arriba señalada, por lo tanto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, las pruebas recaudadas a lo largo del procedimiento administrativo le serán trasladadas para que las controvierta si así lo considera.

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila >

< Oficina Adscrita a Neiva >
Carrera 5 # 21 – 18 – 3144379744 Ciudad Neiva – Huila – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución número RC 01023 de 28 de junio de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En ese sentido, el material probatorio se encontrará a su disposición en la secretaria de esta Dirección Territorial, ubicada en la carrera 5 No. 21-18 B/ Sevilla de Neiva-Huila, teléfono 314 437 9744, por el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la presente comunicación. Se resalta que la Unidad de Restitución de Tierras adoptará las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información que reposa en el expediente, con base en lo dispuesto en los artículos 29 de la Ley 1448 de 2011, 18 de la Ley 1712 de 2014 y normas concordantes.

Finalmente conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1755 de 2015, en caso tal se requiera fotocopiar algún documento, el gasto del mismo deberá ser asumido directamente por el interesado."

OBSERVACIONES: Se deja constancia que el/la solicitante durante la llamada realizada el 24 de junio de 2024, manifestó interés de conocer las pruebas recaudadas y aportó el correo electrónico antoniomaria3157@gmail.com al que se le envió el expediente digital. No obstante, hasta las 5 de la tarde del día hábil establecido por la suscrita (lina.chavez@urt.gov.co y celular 3233061253). Por lo que el solicitante dejó vencer en silencio el término concedido para el traslado de pruebas

El suscrito colaborador hace constar que la informacion consignada en el presente documentos es fiel descripción de la actuación administrativa adelantada (...)"

4. TERCEROS INTERVINIENTES.

Que surtida la comunicación del inicio de estudio formal que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, llevada a cabo el 10 de mayo de 2024, y vencido el término de los diez (10) días de que habla los artículos 2.15.1.4 .2 y 2.15.1.4.3 del Decreto 1071, el día 15 de mayo de 2024, se presentó el señor [REDACTED] quien manifestó ser la actual propietaria del predio solicitado en restitución, con el objeto de constituirse como tercero interviniente dentro del trámite administrativo del proceso de restitución de tierras, aportando la información y/o documentación que acredita el vínculo como propietaria, poseedor u ocupante del multicitado fundo objeto de reclamación.

Por lo anterior, aportó los siguientes documentos:

- Intervención trámite administrativo de la solicitud con ID 1086927, de fecha 15 de mayo de 2024.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor [REDACTED].
- Copia de la comunicación de fecha 29 de mayo de 2022, mediante la cual se comunico la resolución de inicio formal.
- Fotocopias de recibos de energía y agua con código de cuenta número 229293699 – 181744 respectivamente.
- Fotocopia de la escritura pública No. 402 de 4 de marzo de 2010 de la Notaria Primera del Círculo de Neiva, suscrita entre el señor [REDACTED], identificado con la cédula de ciudadanía número 12.090.892 en calidad de vendedor, y el señor [REDACTED], en calidad de comprador, en la cual reposan los documentos de identidad de los referidos negociadores.
- Oficio N° 20183400297471, con lugar y fecha Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2018, dirigido al señor [REDACTED], mediante la cual se notifica lo dispuesto por la Sala de Amnistía o Indulto de la Jurisdicción Especial para la Paz, a través de la Resolución SAI-AA-JCP-0242-2018 proferida por el 5 de octubre de 2018.
- Fotocopia factura de impuesto predial con referencia 101798720240286122023011
- Intervención trámite administrativo de la solicitud con ID 1086927, de fecha 16 de mayo de 2024.

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila >

< Oficina Adscrita a Neiva >.

Carrera 5 # 21 – 18 – 3144379744 Ciudad Neiva – Huila – Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva



Continuación de la Resolución número RC 01023 de 28 de junio de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Declaración rendida por el señor [REDACTED] en la cual se informa sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la venta del predio denominado "Granja Caquetania" por parte de su tío político [REDACTED]
- Declaración rendida por la señora [REDACTED], en la cual se informa sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la venta del predio denominado "Granja Caquetania" por parte de su compañero permanente [REDACTED]

En la entrevista practicada por esta entidad al tercero interviniente llevada a cabo el día 16 de mayo de 2024¹, el señor [REDACTED], relató que llegó al predio por referencia del señor [REDACTED] residía en la vereda Termópilas y al quien le vendía queso para la producción de pandeyucas, él cual, es decir, el señor [REDACTED] en una visita realizada al predio de propiedad del señor [REDACTED] le informo sobre la venta del predio "Granja Caquetania" acercandose a la propiedad donde confirmaron que tenía un letrero de venta y decide preguntar por su propietario del cual le fue suministrado el número de celular por las personas que habitaban en fundo, hechos que tuvo lugar en el año 2010.

A los cinco días de tener el número decide contactar al propietario quien se identificó como [REDACTED] quien resulto ser conocido de la familia y con quien inicio un proceso de negociación del predio "Granja Caquetania", por cuanto el valor ofertado era mayor a los recursos que para el momento de la venta tenía, por cuanto su deseo era adquirir un lote pequeño por cuanto la plata no le alcanzaba.

Que trascurrido un mes de haber dialogado con el señor [REDACTED], este llega a la casa donde él distribuía queso en la ciudad de Neiva, con dirección Carrera 1H # 4-35 acompañado de la [REDACTED] compañera permanente, ofreciéndole el predio a quien le manifestó no contar con la totalidad del dinero pedido por el mismo y es así que como el señor [REDACTED] era conocido del padre el señor [REDACTED] por ser de San Vicente de Caguán negocia el predio por valor de ciento cincuenta millones (\$150.000.000 M/CTE) acordando una cuota inicial por valor de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000 M/CTE).

En proceso de la negociación de acuerdo con lo manifestado por el señor [REDACTED] se informó por parte del vendedor que el predio estaba hipotecado por el Banco Agrario, acordaron que el comprador asumía la deuda en un término de tres años y que en el transcurso de un año le cancelaba el resto del dinero adeudado, cerrándose así la negociación.

De la lectura de la declaración bajo juramente se extrae:

Respecto a la vinculación con el fundo, manifestó en la diligencia de declaración de fecha 16 de mayo de 2024 lo siguiente:

"(...) Pregunta: Sírvase manifestar, ¿cómo adquirió el predio denominado Caquetania, ubicado en la vereda Termópilas del municipio de Rivera, Huila?"

Contestó: Soy de San Vicente del Caguán, trabaja comprando y fabricando queso para vender en el Chocó, allá el dinero de ese queso se maneja en efectivo porque a los campesinos, solo reciben en efectivo. Yo retiraba el dinero del banco y se lo entregaba a los campesinos. Sufrí un atraco donde murieron 3 personas, y yo recibí 5 tiros y donde nos hurtaron 200 millones de pesos, como quedé muy herido, Sali de san Vicente y nunca pude volver, la JEP me declaró como víctima del conflicto, llegué a la ciudad de Neiva porque mi

¹ ID documental 5814148.

Continuación de la Resolución número RC 01023 de 28 de junio de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

madre vivía en esta ciudad, al cabo de dos años, decidí buscar una finca donde pudiera cultivar nuestra propia comida y salí a buscarla por las veredas cercanas a Neiva. La situación mía fue en el 2008 y busqué la finca en el 2010.

De otra parte, el señor [REDACTED] manifestó:

Un día, un señor que se llama [REDACTED] quien reside en la vereda Termópilas, al que le vendíamos queso para los pandeyucas, me invitó a hacer unos pandeyucas en su finca. Él me dijo que un vecino estaba vendiendo la propiedad, fuimos, vimos el letrero de se vende, preguntamos, y había unas personas que dijeron que este predio se estaba vendiendo, y nos dieron el teléfono del propietario, yo llamé como a los 5 días, y me contestó el señor [REDACTED]. Pusimos una cita para vernos y que el nos mostrara el predio y envió a su sobrino el señor [REDACTED] el predio y [REDACTED] pedían por la finca 180 millones de pesos, a mí los recursos no me alcanzaban para ese dinero, dejé las cosas quietas, y como pasado un mes, don Antonio llegó a la casa que era donde yo también vendía queso, ubicada en la cra 1H #4-35 de Neiva. [REDACTED] llegó con su señora esposa, doña Clara Gómez, el señor era un viejo conocido de mi Papá, y pues llegó a ofrecermelo el predio, yo le dije que no contaba con ese dinero, que mi capital era para un lote pequeño y que la plata no me alcanzaba. [REDACTED] me podía fiar parte del dinero porque yo era conocido y mi papá también, me dijo que el predio estaba hipotecado al banco Agrario, que le diera el dinero inicial que tenía, que me daba 3 años para pagar la hipoteca y que me daba un año para pagar el saldo de él, pactamos en 150 millones el precio de la finca en el año 2010. [REDACTED] estuvieron presentes en esa negociación, también mi mamá, la señora [REDACTED]

Siguiendo con el hilo conductor de la referida entrevista el tercero interviniente señaló:

[REDACTED] después de recibir la cuota inicial que fueron 50 millones, fue él conmigo directamente a la Notaria y firmamos la escritura de compraventa, yo le firmé unas letras de cambio por 80 millones y quedé de pagar la hipoteca que si mal no recuerdo era de 32 millones en el banco Agrario. En la escritura figura que el predio estaba hipotecado y que yo debía pagar esa hipoteca; pasados los 3 años, efectivamente yo había pagado la hipoteca, y el banco Agrario nos dio un paz y salvo a [REDACTED] y a mí; como testigos estaba Clara Gómez, quien iba en compañía de [REDACTED]

Es de aclarar que las letras fueron recogidas por mi o por mi madre en algunas ocasiones que yo no estaba porque estaba vendiendo quesos en el Chocó, esto pasó en el transcurso de un año, después de que firmamos la escritura, quedé con el paz y salvo de la totalidad del pago del predio.

Frente a las mejoras realizadas al predio "La Caquetania" y su explotación señaló:

1. "(...) Yo tomé posesión de la finca en el año 2010, y empezamos a sembrar maíz para las gallinas, a criar marranos, sembramos aguacates, plátanos, yucas y cultivos de cilantro para vender en el mercado, aunque mi actividad principal siguió siendo comerciante de queso. Mi esposa y mi hijo menor siempre han vivido en la finca, tengo 3 hermanas que viven en EEUU, y somos una familia de 8 hermanos, entre todos hemos decidido coger la finca para envejecer ahí y ellos me envían dinero de EEUU para hacerle mejoras a la finca, se le ha hecho todo el muro perimetral (...)"
2. "(...) Pregunta: Sírvase manifestar, ¿Cuánto es el área del predio denominado Caquetania y qué mejoras le realizó al mismo? Contestó: [REDACTED] me dijo que eran 6 hectáreas y 7.000 metros cuadrado, yo en una ocasión lo hice medir porque iba a hipotecar y dio 4 hectáreas y media aproximadamente, las mejoras que se han hecho, es producto de dinero que mis hermanas envía de EEUU porque tenemos el sueño de envejecer todos los hermanos juntos en esta finca, culti8vando nuestra propia comida y criando nuestras propias gallinas. También hago inversión, producto de mi trabajo, la venta de los quesos y de los cultivos de aguacate, yuca, plátano y banano (...)"

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila >

< Oficina Adscrita a Neiva >

Carrera 5 # 21 – 18 – 3144379744 Ciudad Neiva – Huila – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva



Continuación de la Resolución número RC 01023 de 28 de junio de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Frente al contexto de violencia en el municipio Rivera, el tercero interviniente manifestó lo siguiente:

*"(...) Pregunta: Sírvase manifestar, ¿Cómo era el orden público para el momento de la venta del predio denominado la Caquetania ubicado en el municipio de Rivera?
Contestó: El orden público estaba muy controlado, de manera constante, se veía policías, los vecinos decían que no había robo, ni presencia de grupos armados, yo lo consulto porque soy desplazado de San Vicente del Caguán.*

De la información contenida en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200 - 155138, se concluye que el señor [REDACTED] ostenta la calidad jurídica de poseedor, toda vez que en virtud de la escritura pública No. 402 de 4 de marzo de 2010, emanada de la Notaría Primer del Círculo de Neiva (Huila), adquirió el derecho de dominio del predio objeto de reclamación negocio jurídico que no fue perfeccionado por cuanto la referida escritura pública no fue registrada en la oficina de instrumentos públicos de Neiva.

Por lo anterior, el área social de la Dirección Territorial Cauca – Huila oficina adscrita Neiva de la Unidad de Restitución de Tierras, diligenció el formato de identificación del tercero interviniente, realizando las respectivas consultas a las centrales de información.

Por lo tanto, se tiene que el señor [REDACTED], se encuentra incluido en el VIVANTO por pérdida de bienes muebles o inmuebles en estado incluidos hechos ocurridos en San Vicente del Caguán (Caqueta); figura en ADRES regimen contributivo entidad promotora de salud NUEVA EPS S.A., tipo de afiliación cotizante, RUAF registra en régimen pensiones: prima media, administradora COLPENSIONES estado de afiliación activo no cotizante, SISBÉN No registra, no figura en RUES, no ha presentado solicitud de inscripción en el RTDAF, en la base ANT no figura como adjudicatario de predio, en el aplicativo VUR no registra con predios inscritos a su nombre, no registra con antecedentes penales, fiscales, sin embargo, en la consulta de antecedente disciplinarios registra dos sanciones la primera de fecha de providencia del 5 de septiembre de 2011 con fecha de efectos jurídicos 5 de enero de 2012 sanción destitución entidad Jefe de oficina de control interno disciplinario de la Super Intendencia de Notariado y Registro Bogotá D.C., la segunda inhabilitación general por el término de 15 años fecha de providencia 12 de diciembre de 2011 fecha de efectos jurídicos 5 de enero de 2012.

Por otra parte, se tiene que la señora [REDACTED] esposa del tercero interviniente No registra en VIVANTO, figura en ADRES regimen contributivo entidad promotora de salud NUEVA EPS S.A., tipo de afiliación beneficiaria, no registra en el SISBÉN, No registra en RUES, no ha presentado solicitud de inscripción en el RTDAF y no registra con antecedentes penales, fiscales, ni disciplinarios.

5. DE LOS MEDIOS PROBATORIOS.

Que a lo largo del trámite administrativo fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

5.1 Pruebas aportadas por el solicitante:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] del [REDACTED] (ID de documento 4932353).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de [REDACTED] (ID de documento 4932353).

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila >

< Oficina Adscrita a Neiva >.

Carrera 5 # 21 – 18 – 3144379744 Ciudad Neiva – Huila – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución número RC 01023 de 28 de junio de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Fotocopia del registro civil de nacimiento del señor [REDACTED]. (ID de documento 4932353).
- Fotocopia del folio de matrícula inmobiliaria del predio denominado "Caquetania" número 200 – 155138, con fecha de impresión 31 de enero de 2020. (ID de documento 4932376).

5.2 Pruebas de los terceros:

- Intervención trámite administrativo de la solicitud con ID 1086927, de fecha 15 de mayo de 2024. (ID de documento 5819871).
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor [REDACTED]. (ID de documento 5819871).
- Copia de la comunicación de fecha 29 de mayo de 2022, mediante la cual se comunico la resolución de inicio formal. (ID de documento 5819871).
- Fotocopias de recibos de energía y agua con código de cuenta número 229293699 – 181744 respectivamente. (ID de documento 5819871).
- Fotocopia de la escritura pública No. 402 de 4 de marzo de 2010 de la Notaria Primera del Círculo de Neiva, suscrita entre el señor [REDACTED], identificado con la cédula de ciudadanía número [REDACTED] en calidad de vendedora, y el señor [REDACTED] en calidad de comprador. (ID de documento 5819871).
- Oficio N° 20183400297471, con lugar y fecha Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2018, dirigido al señor [REDACTED] mediante la cual se notifica lo dispuesto por la Sala de Amnistía o Indulto de la Jurisdicción Especial para la Paz, a través de la Resolución SAI-AA-JCP-0242-2018 proferida por el 5 de octubre de 2018. (ID de documento 5819871).
- Fotocopia factura de impuesto predial con referencia 101798720240286122023011. (ID de documento 5819871).
- Intervención trámite administrativo de la solicitud con ID 1086927, de fecha 16 de mayo de 2024. (ID de documento 5819882).
- Declaración rendida por el señor [REDACTED], en la cual se informa sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la venta del predio denominado "Caquetania" por parte de su tío político [REDACTED] (ID de documento 5819882).
- Declaración rendida por la señora [REDACTED], en la cual se informa sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la venta del predio denominado "Caquetania" por parte de su compañero permanente [REDACTED] Duran. (ID de documento 5819882).

5.3 Pruebas recaudadas oficiosamente:

- Formulario de solicitud de inscripción en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, identificado con el ID 1086927. (ID. del documento 4928819).
- Comprobante de recepción de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de fecha 4 de mayo de 2022, la cual fue recepcionada por la Oficina de Bogotá D.C., de la UAEGRTD. (ID de documento 4928820).
- Acta de localización predial preliminar de fecha 4 de mayo de 2022 en el cual se en la cual se identifica el predio dentro de la cedula catastral 41-615-00-00-0009-

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila >

< Oficina Adscrita a Neiva >

Carrera 5 # 21 – 18 – 3144379744 Ciudad Neiva – Huila – Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca – Neiva



Continuación de la Resolución número RC 01023 de 28 de junio de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

0276-0-00-00-0000 en la cual se asocia folio de matrícula inmobiliaria 200 – 155138. (ID de documento 4930185).

- Consulta de fecha 29 de mayo de 2023 generada por la red nacional de información VIVANTO, a través del cual se evidencia que el solicitante [REDACTED] se encuentra en estado "No definido" en el Registro Único de Víctimas (RUV) por los delitos de desplazamiento forzado, Actos terrorista, atentado, combates, enfrentamientos, hostigamientos, Amenaza, Homicidio, Secuestro. (ID de documento 5411945).
- Consulta de fecha 24 de junio de 2024 generada por la red nacional de información VIVANTO, a través del cual se evidencia que el señor [REDACTED] se encuentra en estado "Incluido" en el Registro Único de Víctimas (RUV) por el delito de Secuestro, fecha del siniestro 29 de enero de 2003 Id de siniestro 1258280 lugar de los hechos municipio de Rivera (Huila). (ID de documento 5860103).
- Formato Único de Declaración (FUD) de fecha 4 de diciembre de 2015, a través del cual el señor [REDACTED] presentó su declaración como víctima del conflicto armado, ante la Defensoría del Pueblo de Neiva (Huila). (ID de documento 5860106).
- Consulta al aplicativo de la Superintendencia de Notariado y Registro – SNR denominado Ventanilla Única de Registro – V.U.R., el folio de matrícula inmobiliaria 200-155138 (ID Documental 5411396).
- Orden de comunicación y/o georreferenciación en el predio rural denominado Caquetania, ubicado en la vereda Termopilas del municipio de Rivera – Huila. (Id documental 5799499).
- Oficio de Comunicación en el predio rural denominado Caquetania, ubicado en la vereda Termopilas del municipio de Rivera – Huila. (Id documental 5668138).
- Constancia elabora por el área catastral en la fecha del 20 de febrero de 2024. (Id documental 5718391).
- Constancia de diligencias en terreno no culminadas relacionadas con el informe técnico de georreferenciación o comunicación del predio, con fecha 10 de mayo de 2024 (Id documental 5817085).
- Diligencia de ampliación de hechos de fecha 19 de junio de 2024, rendida por [REDACTED] del señor [REDACTED], la cual fue recepcionada de manera telefónica ante por la profesional social acompañada por la profesional jurídica de la UAEGRTD. (ID de documento 5860114).
- Entrevista de declaración juramentada rendida por el señor [REDACTED] llevada a cabo en la diligencia de comunicación y georreferenciación, el pasado 10 de mayo de 2024. (Id documental 5858810).
- Diligencia de declaración juramentada rendida por el señor [REDACTED] llevada a cabo en las instalaciones de dirección territorial Cauca – Huila oficina adscrita a Neiva, el pasado 16 de junio de 2024. (Id documental 5814148).

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila >

< Oficina Adscrita a Neiva >.
Carrera 5 # 21 – 18 – 3144379744 Ciudad Neiva – Huila – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución número RC 01023 de 28 de junio de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Citaciones para declaración juramentadas de los señores [REDACTED], con fecha 20 de mayo de 2024 (id documental 5819898).
- Formato de identificación de terceros elaborado por el área social de esta entidad diligenciado a favor del señor [REDACTED] identificado de cédula de ciudadanía No. 17.673.755. (Id documental 5858830).
- Genograma, elaborado por el área social de esta entidad en la fecha 23 de junio de 2024. (ID documental 5860115).

Testimonios:

- Diligencia de declaración juramentada de fecha 6 de junio de 2024, rendida por el señor [REDACTED] la cual fue recepcionada de forma presencial en las instalaciones de dirección territorial Cauca – Huila oficina adscrita a Neiva por la profesional social acompañada por la profesional jurídica de la UAEGRTD. (ID de documento 5844364).
- Diligencia de declaración juramentada de fecha 6 de junio de 2024, rendida por la señora [REDACTED] compañera permanente del señor Antonio [REDACTED] para la fecha de los hechos de la venta del predio la "Caquetania" la cual fue recepcionada de forma presencial en las instalaciones de dirección territorial Cauca – Huila oficina adscrita a Neiva por la profesional social acompañada por la profesional jurídica de la UAEGRTD. (ID de documento 5844377).
- Diligencia de declaración juramentada de fecha 6 de junio de 2024, rendida por el señor [REDACTED], sobrino político de [REDACTED], quien participo en la venta del predio la "Caquetania" la cual fue recepcionada de forma presencial en las instalaciones de dirección territorial Cauca – Huila oficina adscrita a Neiva por la profesional social acompañada por la profesional jurídica de la UAEGRTD. (ID de documento 5844384).
- Diligencia de declaración juramentada de fecha 18 de junio de 2024, rendida por la señora [REDACTED] la cual fue recepcionada de forma presencial en las instalaciones de dirección territorial Cauca – Huila oficina adscrita a Neiva por la profesional social acompañada por la profesional jurídica de la UAEGRTD. (ID de documento 5853830).
- Diligencia de declaración juramentada de fecha 11 de junio de 2024, rendida por [REDACTED], hija del señor [REDACTED], la cual fue recepcionada de manera telefónica ante por la profesional social acompañada por la profesional jurídica de la UAEGRTD. (ID de documento 5860054).
- Diligencia de declaración juramentada de fecha 11 de junio de 2024, rendida por [REDACTED] hija del señor [REDACTED], la cual fue recepcionada de manera telefónica ante por la profesional social acompañada por la profesional jurídica de la UAEGRTD. (ID de documento 5860062).
- Diligencia de declaración juramentada de fecha 17 de junio de 2024, rendida por [REDACTED] hija del señor [REDACTED], la cual fue

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila >

< Oficina Adscrita a Neiva >
Carrera 5 # 21 – 18 – 3144379744 Ciudad Neiva – Huila – Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca – Neiva



Continuación de la Resolución número RC 01023 de 28 de junio de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

recepcionada de manera telefónica ante por la profesional social acompañada por la profesional jurídica de la UAEGRTD. (ID de documento 5860077).

- Diligencia de declaración juramentada de fecha 19 de junio de 2024, rendida por [REDACTED] hija del señor [REDACTED] la cual fue recepcionada de manera telefónica ante por la profesional social acompañada por la profesional jurídica de la UAEGRTD. (ID de documento 5860083).
- Diligencia de declaración juramentada de fecha 18 de junio de 2024, rendida por [REDACTED] hija del señor [REDACTED] la cual fue recepcionada de manera telefónica ante por la profesional social acompañada por la profesional jurídica de la UAEGRTD. (ID de documento 5860112).

5.4 Pruebas Trasladas:

Se procede a trasladar de las solicitudes con IDs 183493 - 1086926 los siguientes documentos:

- Certificado suscrito por el fiscal sexto especializado delegado ante el Gaula – Huila. (ID de documento 5860107).
- Constancia suscrita por el coordinador de la Unidad Investigativa Policía Nacional del Grupo Gaula rural Huila. (ID de documento 5860107).
- Recorte de prensa sobre el secuestro del señor [REDACTED]. (Periódico La Nación). (ID de documento 5860107).
- Piezas sobre proceso adelantado por el señor [REDACTED] ante la JEP. (ID de documento 5860107).

6. ANÁLISIS DE LA UNIDAD.

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, iii) **como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° ibídem.**

Que el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, consagra los eventos por los cuales es procedente no inscribir en el RTDAF, disposición que debe ser aplicada teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2° del artículo 2.15.1.3.5 ibídem.

Que en el presente caso se encuentra acreditada la causal de no inscripción establecida en el numeral 1° del artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, correspondiente al no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3°, 75, y 81 de la conmemorada Ley 1448 de 2011, así como los hechos victimizantes relacionados por el solicitante no tienen un nexo de causalidad necesario con el abandono y/o despojo de tierras objeto de la solicitud, por las siguientes razones:

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila >

< Oficina Adscrita a Neiva >.

Carrera 5 # 21 – 18 – 3144379744 Ciudad Neiva – Huila – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución número RC 01023 de 28 de junio de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Sea lo primero mencionar qué se entiende por víctima en los términos de la Ley 1448 de 2011 y cuáles son los requisitos para ser titular de la acción de restitución.

Razón por la cual resulta necesario traer a colación lo señalado en los artículos 3 y 75 de la precitada Ley.

"ARTÍCULO 3o. VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1o de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

<Apartes subrayados CONDICIONADAMENTE exequibles> También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima".

"ARTÍCULO 75. TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo".

Ahora bien, el artículo 74 de la ley 1448 de 2011 señala los eventos en los que se presenta el abandono y despojo forzado de tierras:

"ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS. Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75. (...)"

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila >

< Oficina Adscrita a Neiva >.

Carrera 5 # 21 – 18 – 3144379744 Ciudad Neiva – Huila – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva



Continuación de la Resolución número RC 01023 de 28 de junio de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Si bien, el abandono y el despojo son fenómenos distintos, ambos producen la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, por mencionar algunos, y con el fin de revertir esa situación se estableció la acción de restitución de tierras, como un componente esencial de la reparación y un derecho consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Igualmente, la Corte Constitucional se ha referido a la integralidad de la restitución, enfatizando en la coexistencia de derechos que se deben satisfacer al desprenderse de la relación con el derecho a la tierra:

"Sin duda alguna la especial protección sobre los derechos a la población desplazada especialmente lo referente a la reubicación y restitución de la tierra reviste de gran importancia entendiendo que el principal efecto de este fenómeno se centra el desarraigo y abandono de esta, lo que sin duda conlleva una privación de los derechos sobre la explotación de la tierra como principal fuente de estabilidad social, laboral, económica y familiar. (...) De igual manera debe entenderse que dentro de la noción de restitución sobre los derechos al goce, uso y explotación de la tierra va implícito la reparación a los daños causados, en la medida que el Estado garantice el efectivo disfrute de los derechos vulnerados, así por ejemplo el derecho al retorno, el derecho al trabajo, el derecho a la libertad de circulación y el derecho a la libre elección de profesión u oficio".²

Respecto del nexo de causalidad con el conflicto armado las providencias de restitución de tierras manifiestan lo siguiente:

"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".

(...)

En consecuencia, se hace necesario determinar no sólo la ocurrencia del desplazamiento, si no también si los hechos victimizantes que conllevaron al mismo ocurrieron con ocasión al conflicto armado. Para ello, en cada caso concreto se deben examinar las circunstancias en que se ha producido las infracciones, el contexto del fenómeno social y establecer si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para determinar la condición de víctima titular del derecho a la restitución."³

Las dos figuras antes señaladas, tienen como presupuesto para su configuración, que tanto el abandono como el despojo, se hayan derivado del conflicto armado que afronta nuestro País, pues si no fuere así, tales situaciones escaparían a la órbita de la Ley 1448 de 2011.

El caso concreto:

² Corte Constitucional. Sentencia T-159 de 2011 (10 de marzo de 2011). MP. Humberto Antonio Sierra Porto.

³ Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras.
RT-RG-MO-06
V.3



Continuación de la Resolución número RC 01023 de 28 de junio de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En el caso sub examine existió una victimización del padre del peticionario por circunstancias asociadas al conflicto armado interno, pues se tiene conocimiento de acuerdo a lo manifestado por el solicitante y los elementos de pruebas allegados al trámite administrativo como es la certificación expedida por el fiscal sexto especializado delegado ante el Gaula – Huila, prueba traslada de la solicitud con ID 183493 presentada por el fallecido padre del aquí solicitante el señor [REDACTED], la cual cuenta con decisión de fondo mediante la resolución RQ. 00019 de 9 de marzo de 2017 en el cual el señor reclama un predio urbano con dirección Carrera 6 # 3-56/58/62/66/70/72/76, que el señor [REDACTED] fue secuestrado con fines extorsivos el 29 de enero de 2003 de la finca "Granja Caquetania" ubicada en el municipio de Rivera, Huila y dejado en libertad el 30 de octubre de 2004 en el municipio de Paujil, Caqueta.

"(...)⁴ El suscrito Fiscal Sexto Especializado Delegado ante el Gaula Huila, Certifica que: En esta fiscalía sexta delegada especializada, cursa la investigación en etapa previa Radicación 65341 por el delito de SECUESTRO EXTORSIVO, iniciada de oficio siendo ofendido [REDACTED] de Neiva, Huila, hechos acaecidos el 29 de enero de 2003 en Rivera, Huila.

La víctima u ofendido [REDACTED] estuvo secuestrado desde el veintinueve (29) de enero de dos mil tres (2003) hasta el treinta (30) de octubre de dos mil cuatro (2004) fecha en el que fue dejado en libertad en el municipio de Paujil, Caqueta (...)"

Es de señalar que la liberación del fallecido señor [REDACTED] fue un hecho notorio, cubierto por los medios de comunicación, entre ellos el periódico La Nación, recorte de prensa que reposa como prueba en trámite administrativo y en el que se informa sobre las circunstancias vividas por el ganadero huilense durante su cautiverio,

"(...)⁵ El ganadero huilense [REDACTED] de 64 años de edad, permaneció durante 21 meses en cautiverio. Fue secuestrado el 29 de enero del año 2003 cuando un comandante guerrillero de la Farc lo sacó de su finca en Rivera.

El instante más emotivo fue el regreso a la casa de sus hijas [REDACTED] donde lo esperaban los vecinos y familiares con mariachis (...)"

Aunado a lo anterior, en el cual se puede evidenciar que el fallecido señor [REDACTED] conocía del proceso de restitución de tierras, por cuanto como se refirió se le había adelantado el trámite administrativo respecto a un predio urbano en el municipio de San Vicente del Caguan, Caquetá, y sobre el predio denominado Caquetania no registra con solicitud, a pesar de ser el lugar donde ocurrieron los hechos de su secuestro, esta entidad entra analizar si la venta del predio solicitado en restitución por su hijo [REDACTED] se enmarca dentro de la política de restitución de tierras.

Al respecto, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, ha destacado la importancia de darle plena aplicación al principio de favorabilidad, pro – persona o pro homine y la presunción de buena fe⁶ (in dubio pro víctima), dada la situación de vulnerabilidad, exclusión e indefensión a las que se ven avocadas las víctimas del conflicto armado interno.

No obstante lo anterior, de conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que el padre del solicitante no fue despojado u obligado a abandonar el predio objeto de la acción de restitución como resultado causal de un hecho, negocio jurídico o la comisión de

⁴ Certificado de la fiscalía sexta del Gaula – Huila, ID de documento 5860107

⁵ Reporte de prensa La Nación, ID de documento 5860107

⁶ Corte Constitucional, Sentencia T-476 del 15 de septiembre de 2.010; M.P., MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO
RT-RG-MO-06
V.3

Continuación de la Resolución número RC 01023 de 28 de junio de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

delitos asociados a la situación de violencia como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Esta afirmación guarda sustento, al realizar el respectivo análisis probatorio en contraste con los hechos manifestados por el aquí solicitante el señor [REDACTED], quien allego al trámite el respectivo registro civil de nacimiento a fin de demostrar su parentesco con el señor [REDACTED]

Titulares y legitimados en la Ley 1448 de 2011

El derecho a la restitución de tierras parte del cumplimiento de los supuestos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, del cual se desprende que son titulares aquellas personas que sean propietarios o poseedores de predios, o explotadores de baldíos adjudicables que hayan sido despojados o se hayan visto obligados a abandonarlos, como consecuencia de hechos que configuran violaciones a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, con ocasión del conflicto armado interno y que tales hechos hayan ocurrido entre el 1 de enero de 1991 y durante la vigencia de la ley 1448 de 2011.

Ahora bien, el artículo 81 de la misma ley prevé que en caso de que el titular hubiere fallecido, como ocurre en el presente asunto, dicha calidad respecto del derecho a la restitución se extienda hasta las personas llamadas a sucederlo de conformidad con el Código Civil. En efecto, indica el citado artículo:

"ARTÍCULO 81. LEGITIMACIÓN. Serán titulares de la acción regulada en esta ley:

Las personas a que hace referencia el artículo 75.

Su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso.

Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos (...). (Subrayas fuera de texto).

La extensión de la legitimación encuentra su fundamento en la singular importancia de la relación jurídica del solicitante con el predio, pues su restablecimiento es el fin último de la restitución, tal como se desprende de los artículos 71 y 72 de la citada ley.

Según lo previene la Ley 1448 de 2011, inciso 3º artículo 81: "(...) Cuando el despojado, o su cónyuge o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil (...)."

Que el ordenamiento Colombiano establece en el decreto 1260 de 1970 que la prueba idóneo para acreditar el parentesco es el registro civil de nacimiento, como así se puede evidenciar en caso del señor [REDACTED], pues al trámite administrativo se allego su respectivo registro civil de nacimiento que da cuenta que su padre es el señor [REDACTED] (fallecido), sin embargo, en el contenido del referido registro civil se evidencia un error en el número de identificación del padre del solicitante y en la edad del señor [REDACTED], para la fecha del asentamiento de su inscripción.

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila >

< Oficina Adscrita a Neiva >

Carrera 5 # 21 – 18 – 3144379744 Ciudad Neiva – Huila – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución número RC 01023 de 28 de junio de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Las inconsistencias presentadas en el referido registro, no es de competencia de la Unidad, entra a validar e invalidar dicho documento, es por ello, que en el trámite administrativo se adelantaron las siguientes actuaciones:

- 1. Elaboración de un genograma a fin de recolectar información de la conformación y estructura familiar del señor [REDACTED]
- 2. Entrevistas con vecinos y/o colindantes del predio denominado "Granja Caquetania" ubicado en la vereda Termópilas del municipio de Rivera, Huila.
- 3. Entrevista de los hijos del señor [REDACTED]

Del resultado de las actuaciones antes mencionadas, el área social de la dirección territorial Cauca – Huila oficina adscrita a Neiva, logro elaborar el siguiente genograma:



Prueba que nos advierte, que el señor [REDACTED], concibió en distintas relaciones maritales nueve (9) hijos siendo el aquí solicitante uno de los hijos mayores fruto de la unión marital de hecho que sostuvo el señor [REDACTED] con la señora [REDACTED] durante los años de 1962 al 1974 como así lo refirió el solicitante en diligencia de ampliación de hechos llevada a cabo el pasado 19 de junio de 2024.

"(...) Preguntado: ¿Sírvese manifestar, por cuanto tiempo vivieron juntos?

Respondió: *Vea en 1962, están viviendo mi papá con mi mamá y ellos se separaron en los primeros de 1974. Mi papá y mi mamá duraron casi 12 años viviendo (...)"*

Así las cosas, la Unidad contacto a la señora [REDACTED] quienes convivían con el señor [REDACTED] antes de su cautiverio, pues según el relato de las distintas personas que se entrevistaron, la señora [REDACTED], cónyuge del señor [REDACTED], fue asesinada en el año de 1996 en el municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá), quedando las menores a cargo de su padre.

En las entrevistas realizadas a la señora [REDACTED] se les pregunto sobre la estructura familiar de padre el señor [REDACTED] y sobre el particular señalaron saber que su padre tenía otros hijos, pero

RT-RG-MO-06
V.3

Continuación de la Resolución número RC 01023 de 28 de junio de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

estos solo los conocieron después de su fallecimiento en el año 2020 que llegaron al entierro.

Entre las personas que manifestaron saber que eran hijos de su padre señalaron:

"(...)7 Pregunta: ¿Sírbase manifestar, los nombres y apellidos de los que usted tenga conocimiento?

Respondió: [REDACTED]

"(...)8 Pregunta: ¿Sírbase manifestar, si usted tiene conocimiento de los nombres de sus otros hermanos con nombres y apellidos?

Respondió: Pues yo tengo conocimiento de [REDACTED] que son mayores que yo; tengo conocimiento de [REDACTED] pero no me sé el otro apellido, él es también es bastante mayor que yo; de mi [REDACTED], se me olvida alguien, de mi hermana [REDACTED]

Si, alguna vez la vi jno!, nunca conviví con ella; recuerdo vagamente haberla visto cuando tenía como diez u once años de resto, cuando yo tenía como diez u once años por allá por el 98 la vi; pero de resto nunca más la volví a ver. Pero sé que mi papa la reconocía como hija (...)"

Atendiendo a lo referido por las hermanas [REDACTED] manifiestan la existencia de algunos hermanos de los cuales ni siquiera saben sus nombres y al preguntarse específicamente por el aquí solicitante señalaron:

"(...)9 Pregunta: ¿Sírbase manifestar, si usted tiene conocimiento sobre el señor [REDACTED]

Respondió: No, yo no sé quién es. Yo sé que mi papá tiene otros dos hijos, pero no recuerdo los nombres. Ellos los vi el día del entierro, pero no sé quién es. (...)"

"(...)10 Pregunta: ¿Sírbase manifestar, si usted conoce al señor [REDACTED]

Respondió: No, señora; no sé si es la persona que ví en el entierro y que dicen que es hijo de él o qué; la verdad no te sabría decir porque no lo relaciono nombre – cara. (...)"

Por otra parte, también se entrevistó a la señora [REDACTED], quien a la misma pregunta sobre si conoce al señor [REDACTED] respondió:

Pregunta: ¿Sírbase manifestar, usted conoce al señor [REDACTED]?

Respondió: Ah ese es el que yo le digo que él, él a él lo escuché a él sí lo escuché, pero no lo conozco.

Pregunta: ¿Usted de casualidad conoce a la mamá de señor [REDACTED]?

Respondió: No, no señora.

7 Entrevista de [REDACTED] ID de documento 5860054
8 Entrevista de [REDACTED] ID de documento 5860062
9 Ibidem
10 Ibidem



Continuación de la Resolución número RC 01023 de 28 de junio de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Respondió: ¿En alguna oportunidad el señor [REDACTED] le habló de que él tuviera más hijos de los que usted conoció personalmente?

Respondió: No, no señora, él me hablaba de [REDACTED] de [REDACTED] esto, pues claramente mi hermano, [REDACTED] Y de resto, no, no, así que él me hablara no.

Contario a lo referido por las anteriores hermanas, la señora [REDACTED] y el señor [REDACTED], refirieron conocer al señor [REDACTED] y que es uno de los hijos mayores del señor A [REDACTED].

El anterior análisis sobre la conformación y estructura familiar del señor [REDACTED] era necesario a fin de poder entender las dinámicas que rodearon el presunto abandono y posterior despojo del predio denominado "Granja Caquetanía" alegado por el señor A [REDACTED], quien no aportó al trámite administrativo los poderes y mucho menos el poder con el cual su padre en vida le otorgo para presentar la reclamación sobre el predio objeto de reclamación.

En este punto es importante indicar que a las personas entrevistadas se les pregunto si tenían conocimiento sobre la reclamación que cursa ante la Unidad sobre el predio "Granja Caquetanía" y sobre el particular las tres hermanas entre las que se menciona a [REDACTED], indican desconocer sobre la reclamación, pero que, sin embargo, como así lo expreso [REDACTED] fueron contactadas vía telefónica posterior a la muerte de su padre, por un abogado para realizar la reclamación del predio "Granja Caquetanía" negándose a realizar la reclamación del mismo por cuanto sabían que su padre antes de morir había realizado la venta del predio.

Lo anterior como se lee de sus declaraciones en la que manifestaron sobre el particular lo siguiente.

[REDACTED]:

Pregunta: ¿Sírvese manifestar, si sabes si alguno de sus hermanos está realizando el proceso de reclamación en la URT? ¿o alguno de sus hermanos se ha comunicado o se ha acercado a usted para reclamar el predio?

Respondió: No, hasta ahora que tú me llamas, y por eso te preguntaba; no señora. De parte de mí y de mi hermana [REDACTED], nada porque uno sabe que mi papá vendió eso, si me entiendes.

Pero una vez a mí me llamo un abogado que ya ni recuerdo el nombre, la verdad, cuando murió mi papá, como a los meses; me llamo un abogado que para, como fue, ya ni me acuerdo, que mi papá todavía tenía una finca. Entonces yo le dije a ese abogado: "que él ya no tiene ninguna finca, porque esa finca él la vendió, ¡sí!, y el la vendió a un señor [REDACTED]"; entonces la verdad abogada, usted está perdiendo el tiempo ahí", le dije yo "porque es una venta que mi papá hizo, ¡sí!, y que a él le pagaron y el organizo eso en sus términos, ósea, es absurdo lo que usted me dice".

[REDACTED]:

Pregunta: Sírvese manifestar, si ¿usted conoce si los hijos del señor [REDACTED], tenían conocimiento o tuvieron conocimiento sobre la venta del predio la Caquetanía, sabe si ellos participaron del momento de la negociación?

Respondió: Que yo, no que yo sepa de los, además, no que yo sepa, no porque yo con ellos no me, no nos comunicamos. Inclusive pueden preguntarles a ellos que ¿si se

RT-RG-MO-06
V.3



Continuación de la Resolución número RC 01023 de 28 de junio de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

comunican conmigo?, ¿si saben a dónde estoy?, ¿si saben el número de teléfono mío?, nada nada. La única que tiene el tele, el número de teléfono mío que yo confío en los hermanos que están, que [REDACTED] es más, yo con los demás no tengo conocimiento.

Pregunta: ¿Sírvese manifestar, si el señor [REDACTED] realizó alguna reclamación sobre el predio denominado la Caquetania ante alguna entidad del Estado.?

Respondió: No ante ninguna, no hice una reclamación porque de hecho, mi papá las únicas reclamaciones que presentó ante el Estado, las hizo conmigo; y yo me encargué de eso, y él la hizo fue por el secuestro, se metió el tema del asesinato de mi mamá, mi desplazamiento, pero por ese previo él nunca hizo nada porque él sabía que eso era un negocio, que eso no entraba ni tenía nada que ver.

Lo anterior, permite observar que existen diferencias entre lo manifestado por el solicitante el señor [REDACTED] y las hijas menores del señor [REDACTED], motivo por el cual se entra a analizar con las pruebas allegadas al trámite si el predio denominado "Granja Caquetanía" fue objeto de abandono y posterior despojo como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Despojo y/o abandono ocurrido como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

El artículo 74 de la ley 1448 de 2011 se refiere al despojo y al abandono forzado en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS. Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia. Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75."

El despojo genera la expulsión de la tierra de las víctimas ocasionando una vulneración masiva de los derechos fundamentales de la población desplazada, así lo ha entendido en múltiples ocasiones la Corte Constitucional, cuando ha asimilado las víctimas de abandono a las víctimas de despojo y del desplazamiento forzado¹¹.

El despojo y el abandono forzado son conductas contempladas por el ordenamiento legal Colombiano, en las cuales el responsable de dichas conductas, priva injustamente, temporal o permanentemente a una persona o grupo de personas de ejercer de manera libre y plena la propiedad, posesión u ocupación sobre un predio, provocando una vulneración masiva de derechos fundamentales, y se constituye en el impedimento para

¹¹ Sentencia C 715 – 2012 Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.

Continuación de la Resolución número RC 01023 de 28 de junio de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

que la víctima del conflicto armado pueda ejercer libre y plenamente la propiedad, posesión u ocupación sobre un predio.

Ahora bien, al realizar el análisis del caso se tiene que en el formulario de solicitud de inscripción del predio en el sistema de registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente el solicitante informó:

Pregunta: Informe a esta territorial cuáles fueron los hechos de violencia que generaron el desplazamiento y por el cual se elevó la solicitud objeto de la presente diligencia, cuándo se presentaron y de qué forma.

Contestó: Lo que paso es que desde el día 29 de julio del 2002, a mi padre le toco salir de San Vicente del Caguan debido a las denuncias que el interpuso ante la Alcaldía de San Vicente, esto ocurre por haber denunciado los hechos de extorsión y amenazas y además lo que ocurrieron en el predio cuando colocaron el día 28 de julio del año 2002, un carro bomba en el parqueadero que estaba dentro del predio ubicado en la Cra 6 No 3-70. MI padre quien para esa fecha tenía un señor quien administraba el parqueadero, fue quien vivió los hechos. No recuerdo el nombre de esta persona lo que le puedo decir es que mi padre todos sus negocios los manejaba por teléfono. A raíz de esto es cuando mi padre le toca salir y refugiarse en una finca de propiedad de el que se llamaba LA FINCA la granja CAQUETANIA en la vereda TERMOPILA de la Jurisdicción de Rivera- Huila. Mi padre interpuso las respectivas denuncias y por este él se convirtió en objetivo militar, lo que produjo su secuestro para el 29 de enero de 2003. A mi padre lo secuestra, la columna TEOFILO FORERO DE LAS FARC y el que lo mantuvo en cautiverio fue El Bloque sur de las FARC bajo el mando del alias JAMES PATAMALA. Mi padre duro dos años secuestrado. Para que a mi padre le dieran su libertad, nos tocó pagar por la [REDACTED] fue un pago total de 650 millones de pesos que fueron reunidos a través del recaudo de dineros que le debían a mi padre comerciantes y en eso se reunió trescientos millones de pesos que fue entregado al señor alias mateo jefe de comunicaciones de las FARC EN LAS DELICIAS. Mi padre fue liberado a finales del año 2005.

Sobre el particular, se extrae de lo manifestado por el solicitante que su padre fue víctima de desplazamiento forzado, daño en bien ajeno, ante el hecho terrorista que destruyo su propiedad en San Vicente de Caguán y secuestro hechos ocurridos durante el periodo de los años 2002 al 2004.

Pregunta: Informe a este territorial si al momento del desplazamiento quedó alguna persona.

Contestó: Allí quedo la señora compañera de mi padre para esa época [REDACTED] y un señor DURA 10, esta señora entro a mi padre e hizo partícipe del secuestro de mi padre.

Pregunta: Informe a esta Territorial el núcleo familiar al momento del hecho victimizante

Contestó: Mi padre vivía en la Finca Caquetania con una señora llamada [REDACTED] Cerquera, quien fue su compañera sentimental, pero esta mujer fue la cuñada del guerrillero CHORRO DE HUMO, y ella fue quien entrego mi padre. Actualmente esta señora tiene la finca donde mi padre se refugio es decir en la Rivera Huila.

Pregunta: Informe a esta Territorial quiénes se desplazaron del predio objeto de restitución.

Contestó: solo mi padre y yo vivía en Florencia solo.

Pregunta: Informe a esta Territorial en qué estado quedó el predio cuando lo abandonó.

Contestó: Quedo con 5 mil gallinas y al día.

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila >

< Oficina Adscrita a Neiva >.

Carrera 5 # 21 – 18 – 3144379744 Ciudad Neiva – Huila – Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva



Continuación de la Resolución número RC 01023 de 28 de junio de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: Regresó en algún momento al predio después de los hechos que originaron el desplazamiento y/o abandono.

Contestó: No volvimos más.

Pregunta: Informe a este Territorial si desde la ocurrencia de los hechos que generaron el desplazado realizó algún tipo de negocio jurídico sobre el bien inmueble sobre el cual se elevó la solicitud.

Contestó: No se realizó nada.

Pregunta: Informe a esta Territorial si tiene conocimiento de ocupación actual sobre el predio objeto de la solicitud.

Contestó: [REDACTED]

En referencia a los hechos antes mencionados, el señor [REDACTED] señaló entrando en contradicción que al momento de salir desplazado su padre, el predio "Granja Caquetanía" quedó bajo el cuidado de su compañera permanente la señora [REDACTED] Carquera, quien a su criterio fue partícipe de su secuestro, en razón a que era cuñada del guerrillero alias "Chorro de Humo". Afirmó que, en la actualidad, la señora [REDACTED] detenta la posesión del predio objeto de reclamación.

Que en el trámite administrativo se logró establecer bajo las distintas declaraciones que el predio denominado "Granja Caquetanía" no fue abandonado y mucho menos despojados por el hecho de secuestro extorsivos del cual fue víctima el señor [REDACTED]

Sobre el particular, se tiene como así se ha señalado a lo largo de este acto, que se encuentra probado que el señor [REDACTED] fue secuestrado en enero de 2003 y dejado en libertad en octubre de 2004, hechos notorio, de público conocimiento antes las diferentes noticias radiales sobre su liberación.

Durante el periodo de su secuestro el predio denominado "Granja Caquetanía" quedó bajo el cuidado de quien para la fecha era su compañera permanente la señora [REDACTED] Carquera, afirmación dada por el solicitante y corroborada por el señor [REDACTED] tío de las hijas menores del señor [REDACTED], con el cual tenía una buena relación por convivir desde muy pequeño con él, es decir, con el señor Antonio María, al quien le decía tío político.

¿Sírvasse manifestar si después del secuestro del señor [REDACTED] él regreso al predio denominado la Caquetania?

Respondió: No, él después del acontecimiento del secuestro, salió muy enfermo con leishmaniasis y muchos nacidos en su cuerpo, él estuvo más de un año en tratamiento médico que le impedía realizar labores forzosas y de desplazamiento, es más, él no se podía sentar, que era tantos los nacidos en sus partes íntimas que le eran imposible continuar con la labor que venía ejerciendo en la tierra, además, durante el tiempo que él estuvo secuestrado, nosotros, [REDACTED] su hija y yo, intentamos continuar con la labor que él venía ejerciendo; pero como en ese tiempo el convivía con la señora [REDACTED], no nos dejó entrar, ella permaneció en el predio hasta que lo dejó solo, tanto que dejó unas deudas con los proveedores y nosotros no nos dimos cuenta que la finca estaba sola hasta que a él lo liberaron. Ya cuando a él lo liberan, tenía como 63 o 65 años, ya enfermo, ya era imposible que él siguiera poniendo a producir el predio y fue así como él ya no le siguió metiendo dinero al predio porque no lo podía trabajar por sus enfermedades y su edad, y sus hijas que eran quienes lo apoyaban, después del secuestro, por precaución a que le fuera a pasar algo,

RT-RG-MO-06
V.3

Continuación de la Resolución número RC 01023 de 28 de junio de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

salieron del país. Durante los años 2005, 2006, 2007 y 2008 que fue donde se llevó a cabo la negociación, el predio permaneció bajo la administración de los dos viejitos y yo iba y hacía mantenimiento hasta el momento de la negociación que se dio en el 2008 y se concretó con la hecha de las escrituras en el año 2010 con el señor [REDACTED]

Así las cosas, puede establecerse con suficiente claridad que durante el periodo en el cual el señor [REDACTED], estuvo en cautiverio, el predio no quedó abandonado, antes, por el contrario, la señora [REDACTED], continuo con la actividad económica que su compañero permanente desarrollaba en el predio como era la comercialización de huevos.

Por otra parte, se deja ver en el testimonio de la señora [REDACTED], con quien el señor [REDACTED], inicio una nueva relación después de su cautiverio, que posterior a su secuestro el señor volvió al predio en varias oportunidades, lo anterior como se lee de su dicho en el que señalo:

Pregunta: ¿Sírvese manifestar si usted conoce o conoció al señor [REDACTED] y qué vínculo familiar o personal tiene usted con él?

Respondió: Viví con él 15 años. Desde el 5 de mayo del 2005 hasta su muerte que fue en el año 2020, sin embargo, nosotros iniciamos a hablar 3 años antes cuando, siendo funcionaria del DAS acá en Neiva, él llegó a mi oficina y volvimos nuevamente a hablar porque ya nos conocíamos desde mucho antes, entablando una conversación hasta a llegar a establecer una relación desde el 2005.

Pero quiero aclarar, que nos conocimos en Florencia Caquetá mucho antes de iniciar nuestra relación, ya que yo soy de Florencia, Caquetá y él era de Tesalia, Huila, pero cuando nos distinguimos, él vivía en San Vicente y bajaba a Florencia, eso por allá en el año 1996, para esa época él convivía con la señora [REDACTED] quien era su esposa, con la que tuvo una hija de nombre [REDACTED], además, tenía unos negocios en San Vicente, como era: bares y locales.

De otra parte, la señora [REDACTED] manifestó:

Pregunta: ¿Sírvese manifestar, si el señor [REDACTED], aparte de su esposa [REDACTED], tenía otros vínculos o relaciones familiares en los cuales tuvieran hijos?

Respondió: Sí, pero quiero aclarar que [REDACTED] es su hija menor, porque él antes tuvo otras relaciones donde él tiene otros hijos, ya después de que muere la señora [REDACTED] como aproximadamente en el año 1996, pero por ahí en el año 2000, él se volvió a casar por lo civil con una muchacha joven con la cual duraron 15 días, la verdad no recuerdo su nombre y no la conocí. Sobre los hijos mayores, cuando yo lo conocí ellos no vivían con él y ya tenían sus hogares conformados, tengo entendido que tenía como 4 hijos mayores, antes de Cindy, de diferentes madres.

Pregunta: ¿Sírvese manifestar, si cuando usted inició su unión marital con el señor [REDACTED], él fue víctima de secuestro?

Respondió: Eso fue mucha más antes, como dos años antes de iniciar nuestra relación, de irme a vivir con él, porque cuando él salió del secuestro, salió a buscarme, eso fue por ahí en el año 2002.

Siguiendo con el hilo conductor de la referida entrevista señaló:

RT-RG-MO-06
V.3

Continuación de la Resolución número RC 01023 de 28 de junio de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Tiene usted conocimiento el lugar de donde fue secuestrado el señor [REDACTED]?

Respondió: Él me contó que había sido secuestrado de la finca Caquetania, todo mundo decía que había secuestrado de ahí, que él estaba bajando unos huevos, porque era distribuidor de huevos, y que se lo llevaron de ahí, él iba en pantaloneta, descalzo y sin camiseta, que ahí estaba el administrador, y otra gente que trabajaban ahí con él. Él duró dos años secuestrado, estuvo con los Briñez, quienes eran los constructores de acá de Neiva, ellos se lo llevaron, allá lo tuvieron con ellos, tal parece que sus hijas (Carolina y Cindy) fueron la que pagaron un valor monetario, del cual no tengo conocimiento cuanto pagaron, para a él lo soltaron.

¿Sírvese manifestar si después del secuestro del señor [REDACTED] él regreso al predio denominado la Caquetania?

Respondió: Mientras él estuvo secuestrado, ese predio se encargaron sus hijas de él, y allá tenían un administrador quien vivía con su familia y a quien le pagaban. Ya cuando él sale del secuestro, él no regresa a vivir allá, solo va de paso. Y eso, que casi ni iba porque le cogió miedo por lo que le había pasado.

Durante el inicio formal del caso y etapa probatoria también se tomaron testimonios de vecinos del predio "Granja Caquetania" entre los que se tiene la declaración de la señora [REDACTED], quien aportó pruebas documentales y registro fotográficos cuando junto a su esposo fallecido le arrendaron el predio al señor [REDACTED] Duran, durante el periodo 26 de diciembre de 2007 y el 25 de diciembre de 2009, predio que fue entregado y los pocos meses se efectuó su venta. Lo anterior como se leer a continuación:

Pregunta: ¿Informe a esta Territorial si usted vive o ha vivido en la vereda Termopilas del municipio de Rivera departamento del Huila, en caso positivo desde que año?

Respondió: No, yo he vivido aquí en Neiva, lo que pasa es que nosotros teníamos inicialmente una empresa Avícola "Agroavícola Marandua Empresa Precoperativa", la cual estaba conformado por 5 socios, quienes son mi familia, entre ellos el señor Luis Francisco Pinto Peña, compañero permanente y nuestros hijos, Mario Augusto Pinto Serrano, Yanilut Pinto Serrano y Marcela Pinto Serrano. Nosotros tomamos en arrendamiento el predio Caquetania en diciembre 26 del año 2007 hasta el 25 de julio del año 2009, a a partir del 26 de julio del 2009, nuestra empresa cambia de razón social y el contrato es realizado por la empresa Agroavícola Marandua LDTA, contrato que finalizó el 25 de diciembre del año 2009, en sociedad con las mismas personas ya mencionadas con anterioridad. Nosotros prácticamente la tuvimos 2 años. Respecto al contrato de arrendamiento con la precoperativa aportó copia y excavo en original como prueba dentro del proceso y respecto al contrato con la sociedad limitada, encontré el contrato en el computador, pero no el original que se encuentra firmado.

Pregunta: ¿Sírvese manifestar si usted conoce o conoció al señor [REDACTED]?

Respondió: Si claro, lo que pasa es que el desarrollo del negocio nosotros teníamos granjas para engorde de pollos en varios sitios d aquí cercanos a Neiva, de aquí a la salida había una granja llamada el paraíso que estaba por cuenta de la SAE, nosotros le consignábamos el arriendo a la SAE, y había otra granja, Villa Lucía y pues tenemos la granja que es propia por la parte de arriba de Rivera que se llama Marandua, vereda Salado, queda por la parte de los termales, de ahí tuvo conocimiento mi esposo de la existencia de la granja la Caquetania y de ahí me imagino que se dispuso a hablar con don Antonio que era el propietario, de ahí llegaron a acuerdos, la granja tenía 11 galpones, con capacidad para 11

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila >

< Oficina Adscrita a Neiva >
Carrera 5 # 21 – 18 – 3144379744 Ciudad Neiva – Huila – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución número RC 01023 de 28 de junio de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

mil pollos de engorde, dos bodegas para concentrado, conforme a lo que está en el contrato de arrendamiento.

Pregunta: ¿Sírbase manifestar si usted tiene conocimiento si el señor [REDACTED], fue propietario, poseedor u ocupante de uno o varios predios en la vereda Termopilas del municipio de Rivera departamento del Huila, en caso positivo me puede indicar el nombre del predio o los predios?

Respondió: Tengo conocimiento que era propietario de la granja la Caquetania.

Pregunta: Sírbase manifestar, ¿Si cuando ustedes tuvieron el predio arrendado, el señor [REDACTED], tenía el predio en venta?

Respondió: Si, él lo tenía en venta porque él nos lo manifestó.

De lo manifestado por la señora [REDACTED], no queda asomo de duda que el señor posterior a su secuestro, continuo con la administración y cuidado del predio objeto de reclamación, al punto que arrendo y recibía el canon de arrendamiento pactado por su arrendador, como se pueden probar el comprobante de pago visibles en el ID de documento 5853830. Siguiendo con la entrevista de la señora [REDACTED] continuo se dicho en el que refirió:

Pregunta: Sírbase manifestar, si cuando se realizó los contratos de arrendamiento, los hijos, o algun hijo del señor [REDACTED] participó en la contratación?

Respondió: No, fue directamente con el señor [REDACTED] y la señora [REDACTED] porque son ellos quienes firman el contrato.

Pregunta: Sírbase manifestar, ¿cuando la empresa arrendó el predio denominado la Caquetania, cómo era el orden público para la época?

Respondió: Pues ahí no había ningún problema, nunca tuvimos ninguna dificultad. Nosotros no vivíamos allá, vivíamos en Neiva y teníamos una persona encargada, pero él nunca nos manifestó nada en el momento que estuvo ahí.

Pregunta: ¿Sírbase manifestar, si cuando se dio la venta del predio denominado la Caquetania, usted supo quien fue su comprador, cuánto dinero pagó y como él se enteró que lo estaban vendiendo?

Respondió: No, yo no sé. Sé que la vendieron porque nuestro amigo Jaime nos contó, seguramente mi esposo si supo, pero yo no me acuerdo. Supe que la vendieron porque tumbaron los galpones, pero no más. Quiero agregar, que para el 13 de abril de 2010, la DIAN nos visitó todos los predios donde habíamos tenido pollos de engorde el año anterior, y nosotros como habíamos tenido pollos ahí, en la Caquetania el año anterior, fuimos y también visitamos ese predio con el funcionario y le tomamos fotos, las cuales también quiero agregar.

Pregunta: Sírbase manifestar ¿Si usted conoce al señor [REDACTED], y si él compró el predio denominado la Caquetania?

Respondió: No, no lo conozco.

Pregunta: ¿Tiene usted conocimiento si en alguna oportunidad el señor [REDACTED] o algún miembro de su núcleo familiar ha estado en el predio la Caquetania a fin de hacer alguna reclamación por ser víctima de desplazamiento o abandono?

RT-RG-MO-06
V.3

Continuación de la Resolución número RC 01023 de 28 de junio de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Respondió: No. Mientras estuvimos allá trabajando, no supimos.

Así las cosas, queda acreditado con las pruebas allegadas al trámite administrativo que el predio denominado "Granja Caquetania" no fue abandonada por quienes se fungían ser los dueños del predio para la época del secuestro del señor [REDACTED].

Del negocio de compraventa de la escritura pública No. 402 del 4 de marzo de 2010 de la Notaría de la Notaría Primera de Neiva.

Sobre la venta del predio "Granja Caquetania" se logró probar en el trámite administrativo, que la misma se llevo a cabo mediante un negocio entre partes, en las cuales sin que mediara presión o los elementos constitutivos del vicio del consentimiento, su propietario de manera libre consiente y voluntario, decide ofertarlo, consiguiendo así un comprador con quien se estableció un precio por la venta del inmueble.

Sobre la venta del predio, en este acto se trae como referente los dichos de las siguientes personas:

- [REDACTED], identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.465.616 expedida en Bogotá (Cundinamarca)

Pregunta: ¿Informe a esta Territorial si usted vive o ha vivido en la vereda Termopilas del municipio de Rivera departamento del Huila, en caso positivo desde que año?

Respondió: Yo tengo un predio, en el conjunto Colina Campestre, vereda Termópilas municipio de Rivera, desde hace aproximadamente 15 años (Año 2009), donde permanezco de forma intermitente en dicho lugar.

Pregunta: ¿Sírvese manifestar si usted conoce o conoció al señor Antonio María Martínez Duran?

Respondió: No conozco al señor [REDACTED] sé que era el propietario del predio denominado Caquetania, el cual queda frente al lote mío. Conocí a quien estaba arrendado en la época, ingeniero Luis Francisco Pinto Peña, propietario de la Avícola Marandúa. Dicho predio lo estaban vendiendo para la época y me lo habían ofrecido, pero yo, en definitiva, compré el de al frente.

Pregunta: ¿Sírvese manifestar si usted tiene conocimiento si el [REDACTED] fue propietario, poseedor u ocupante de uno o varios predios en la vereda Termopilas del municipio de Rivera departamento del Huila, en caso positivo me puede indicar el nombre del predio o los predios?

Respondió: Si, tenía conocimiento que el predio de él, finca Caquetania, vereda Termópilas, más no tengo conocimiento de otros predios que él tuviera en la vereda.

Aunado a lo anterior en la referida declaración manifestó:

Pregunta: Sírvese manifestar si, ¿usted tiene conocimiento cuales fueron los motivos por el cual el señor [REDACTED] estaba vendiendo el predio denominado Caquetania?

Respondió: Supe que estaban vendiendo la finca, por parte del ingeniero Pinto, porque inclusive me la ofrecieron para compra, pero el motivo por el cual estaba vendiendo, no lo sé.

RT-RG-MO-06
V.3

Continuación de la Resolución número RC 01023 de 28 de junio de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Cuando usted compró el predio Colina Campestre, el cual es colindante con el predio la Caquetania, ¿Usted nos puede decir cómo era el orden público para la época?

Respondió: Cuando yo fui a comprar el predio, realicé verificación ante las oficinas, del DAS, Policía y Fiscalía por cuanto yo ya era funcionario o pertenecía a la planta de la Fiscalía General de la Nación en Neiva, desde hace 30 años, siendo funcionario activo, actualmente; y consulté por el orden público, el cual ha sido bueno, una zona segura y sana. El único hecho que se dio, fue el homicidio de los concejales en el municipio de Rivera, el cual queda mas o menos a 4 km de distancia de nuestro predio, pero no se ha visto personal diferente de algún grupo en la zona. Hubo incertidumbre, pero no fue motivo para que las personas se desplazaran del lugar, no ha causado temor alguno para las personas del sector en esa época. Además, para esa época, cuando se dio ese hecho, el predio la Caquetania estaba arrendada a un colega quien tenía explotación avícola.

Pregunta: ¿Sirvase manifestar, si cuando se dio la venta del predio denominado la Caquetania, ud conoce quien fue su comprador, cuánto dinero pagó y como él se enteró que lo estaban vendiendo?

Respondió: En la parte externa del predio Caquetania, el cual queda ubicado en la vía Rivera, Termópilas, la Junta había un aviso de "SE VENDE", para dicha época Pinto Peña, me referenció que estaba interesado en la compra el señor Duralier, del cual no recuerdo el apellido, a los pocos días, se dio el negocio, ya habiéndolo conocido personalmente, quien se convirtió en vecino, siendo una persona colaboradora con los trabajos de la vecindad o comunidad, muy excelente vecino para todo lo que se le pida ayuda y desde dicha época él compró el predio. No sé el monto exacto por el cual se vendió, porque eso como que pedían 200 y pico.

En concordancia a lo manifestado por el señor Jaime Alfredo Perdomo, funcionario de la fiscalía y conocer de las condiciones de la zona de ubicación del predio "Granja Caquetania" se trae de la mano lo manifestado por la señora [REDACTED] exfuncionaria del extinto DAS y compañera permanente del fallecido señor [REDACTED] quien sobre la venta del predio señaló:

Pregunta: ¿Sirvase manifestar si usted sabía si el señor [REDACTED] tenía en venta el predio denominado la Caquetania, recuerda si la venta la realizaron sus hijas o él?

Respondió: Él llevo a la casa y me dijo voy a vender la finca, ya la puse en venta, él se distinguía con el papá del muchacho que se llama [REDACTED] ellos eran muy amigos, el [REDACTED] él como que le comento al señor que él estaba vendiendo la finca y el señor le dijo, voy a comentarle a mi hijo y fue cuando nosotros fuimos a la casa de este señor que quedaba ahí al pie de los comuneros, llegamos y se pusieron a hablar, se habló de la venta de la finca, que si se la compraba, no recuerdo el valor que se le puso a la finca, y el muchacho le dijo que lo dejara pensar que había tenido inconveniente con la venta de los quesos, y el muchacho quedó en llamarlo, le dio el número y no lo llamó pero nosotros volvimos a pasar; y le dijo, Don [REDACTED] hagamos una cosa, pase por mí y vamos a ver la finca, voy a llevar a mi esposa y a mi papá, cuando volvió [REDACTED] a la cas me dijo: De pronto si hay negocio con la finca, a él le gustó mucho y si, así hicieron el negocio, como la finca estaba pignorada en le Caja Agraria, entonces fuimos hacia Rivera y ahí el canceló y le dieron un papel, después dijo [REDACTED] que tocaba ir a la Notaria y la pagaron en 3

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila >

< Oficina Adscrita a Neiva >.

Carrera 5 # 21 – 18 – 3144379744 Ciudad Neiva – Huila – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial

Cauca - Neiva



Continuación de la Resolución número RC 01023 de 28 de junio de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

partes, porque él no tenía mucho dinero, ya que estaba iniciando con el negocio de los quesos y [REDACTED] tenía mucho afán de vender esa finca, le cogió pereza por el motivo del secuestro.

Pregunta: ¿Sírvese manifestar si usted conoce si los hijos del señor [REDACTED] tenían conocimiento o tuvieron conocimiento sobre la venta del predio la Caquetania, sabe si ellos participaron del momento de la negociación?

Respondió: [REDACTED] sí sabía que el predio se iba a vender, creo que ella estuvo en la negociación.

Pregunta: ¿Tiene usted conocimiento cuales fueron los motivos por los cuales el [REDACTED] decide vender el predio denominado La Caquetania ubicado en la vereda Termopilas del municipio de Rivera departamento del Huila?

Respondió: Él tenía un crédito con la Caja Agraria de Rivera, yo creo que más que todo fue las deudas porque el quedó muy apretado, porque tocó dar plata del secuestro, él debía dinero desde que lo secuestraron, él debía en la Caja Agraria, y él decía que, si no vendía la finca, la Caja Agraria podía quedarse con la finca si se dejaba alcanzar en el pago de esas cuotas, porque ya venía atrasado, porque como el puso todos sus negocios que tenía en San Vicente del Caguán a nombre de sus hijas [REDACTED] éstas no cumplían con las cuotas del banco, solo con lo que ellas decidían pagar.

Pregunta: ¿Me puede decir que actividades realizaba el señor [REDACTED] en el predio denominado La Caquetania ubicado en la vereda Termopilas del municipio de Rivera departamento del Huila?

Respondió: En la finca tenían varios galpones de pollos y vendían huevos. Tenía venta de pescado "Trucha" porque había 3 lagos, estaba bien organizado todo.

Finalmente, sus hijas [REDACTED], quienes convivieron con el señor [REDACTED], posterior a su secuestro, pues así se dejó ver en el recorte de presa allegado al trámite administrativo en el que se señaló:

"(...) El instante más emotivo fue el regreso a la casa de sus hijas [REDACTED], donde lo esperaban los vecinos y familiares con mariachis (...)"

Señalaron que su padre a pesar de ser un hombre de muchas mujeres siempre fue un hombre de palabra, y que el de su propia voluntad decide vender el predio al señor [REDACTED], del referencian como un hombre correcto, honesta y tabajador.

- [REDACTED], identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Neiva (Huila)

Pregunta: ¿Sírvese manifestar, si tiene conocimiento sobre hechos que sucedieron entre la fecha de liberación en 2004 y a la fecha anterior de la venta del predio en el 2010? ¿sabes si estaba administrado o arrendado?

Respondió: Pues lo que yo me acuerdo, pues como le digo yo era pequeña, pero lo que me acuerdo es que mi papá pues sale, primero se hace cargo de temas de salud, de recuperarse de la leishmaniasis que era bastante como grave; y mi papá toma la decisión de vender esa finca a un señor que se llama Don [REDACTED]

RT-RG-MO-06
V.3

Continuación de la Resolución número RC 01023 de 28 de junio de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Duralier era un señor que tenía quesera ahí en Neiva, por el lado de la plaza de San Pedro; yo alguna vez acompañe a mi papá, él tenía esa quesera y ellos, según lo que yo recuerdo ellos llegan como a unos acuerdos de pago y tú sabes que uno muchas veces uno no hace escritura hasta que le pagan todo el predio.

Hacen como un contrato en contraventa me imagino yo, porque no me acuerdo, ni tengo ese documento y yo creo que hacen las escrituras cuando, cuando terminan de pagar el precio; porque además para poder hacer escrituras, el predio tenía que estar liberado de todas las deudas, porque el predio era el que avalaba, como digamos que él dice para el carro, para los créditos que él había hecho para tener gallinas ponedoras, todo, la finca era como la garantía con banco agrario. Yo supongo que [REDACTED] hace unos acuerdos de pago con él, y cuando terminan los acuerdos de pago se hacen las escrituras.

Pero [REDACTED] es de una familia del pueblo de nosotros somos, pues yo pasé la niñez acá en San Vicente, y él y sus hermanos son gente conocida, comerciante y trabajador; ósea es un negocio como cualquier otro.

Pregunta: ¿Sírvese manifestar, si usted tiene conocimiento si el señor [REDACTED] hacía parte de algún grupo armado o tenía algún vínculo? ¿o tal vez amenazo al señor [REDACTED] para vender el predio?

Respondió: No, no señora, de ninguna manera él era una persona muy correcta; él no único que hizo fue comprar una finca que le pareció que podría, no sé, bonita para vivir o para él vacacionar o yo que se. Pero no de ninguna manera, él nunca lo coaccionó ni lo amenazó ni nada, no nada. Mi papá hizo eso bajo ninguna presión y por voluntad propia.

- [REDACTED], identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Neiva (Huila)

Sírvese manifestar, si usted tiene conocimiento si la venta del predio fue voluntaria o alguien lo obligo?

Respondió: No señora, no, él fue muy consciente de querer vender y le ofrecieron a este señor e hicieron el negocio y ya.

Pregunta: ¿Sírvese manifestar, si usted cree que si el señor [REDACTED] se encontrara con vida, el estaría realizando la reclamación de ese predio?

Respondió: No, él era una persona muy cabal, muy correcta si algo; ósea una cosa es que el fuera mujeriego, pero una persona muy correcta y muy honesta. Por eso yo te preguntaba al inicio que quién hacía eso, y me sorprende la verdad; porque eso fue un predio que él es su en su voluntad, él quiso vender e hizo un negocio con otra persona; eso fue lo que él hizo.

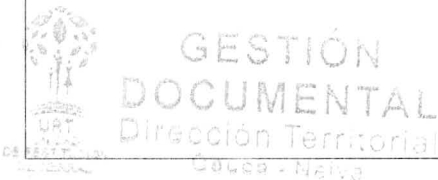
Y él estaba cansado, ya estaba mayor de la finca; ustedes saben que una finca de todas maneras es un desgaste; de cuando él sale pues, él ya no encuentra nada de lo que había ahí, solo deudas; y el necesitaba organizarse, pagar por lo menos lo que debía, eso fue lo que él hizo, porque tenía una deuda con Banco Agrario, y con otros bancos.

Pues al analizar, los testimonios recepcionados, se evidencia que no existe nexo de causalidad entre el hecho victimizante manifestados por el señor [REDACTED], de los cuales fue victima su padre y la venta del predio denominado "Granja Caquetania" negocio jurídico que se llevó a cabo 6 años después de los hechos victimizante de secuestro.

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila >

< Oficina Adscrita a Neiva >,
Carrera 5 # 21 – 18 – 3144379744 Ciudad Neiva – Huila – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución número RC 01023 de 28 de junio de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Es de señalar, que de acuerdo a las pruebas acopiadas en el trámite administrativo el señor [REDACTED] tiene reconocimiento por la JEP y por la Unidad de Víctima, por el hecho delito de secuestro, hechos que fueron confesados por desmovilizado de la FARC.

Además de acuerdo a lo manifestado por el peticionario, en la ampliación de hechos llevada a cabo el 19 de junio de 2024, se lee que relama el predio porque su padre registra como propietario del fundo "Granja Caquetanía", más no porque él tenga certeza de los hechos que rodearon su secuestro.

Finalmente, si el solicitante le asiste algún derecho sobre el predio denominado "Granja Caquetanía", debido a que al momento de la venta no se perfeccionó el negocio jurídico debido a que la escritura pública 402 de 4 de marzo de 2010 de la Notaria Primera de Neiva (Huila), no se perfeccionó con su registro ante la oficina de instrumentos públicos de Neiva, antes del fallecimiento del señor [REDACTED], hecho ocurrido en el año 2020, no es por esta justicia transicional donde debe ventilar los posibles derechos herenciales que pudieran llegar a tener al momento de la sucesión, si no ante la justicia ordinario quien tiene la competencia para tal fin.

De lo señalado en el presente acto administrativos de desprender la siguiente línea de tiempo que nos permite concluir:

1. Hecho Victimizante en el predio Granja Caquetanía, llevado a cabo el 29 de enero de 2003.
2. Periodo de tiempo en cautiverio del 29 de enero de 2003 al 30 de octubre de 2004
3. Durante el periodo en cautiverio según el dicho de los testigos el predio en principio quedó bajo en cuidado de quien en su momento fue su compañera permanente la señora [REDACTED]
4. En el año 2005 según lo manifestado por la señora [REDACTED], aunque el señor no retorno en sus actividades agrícolas el predio quedo bajo la administración y cuidado de un administrador.
5. En el año 2007 el predio es arrendado a la empresa familiar Avícola "Agroavícola Marandua Empresa Precoperativa", la cual estaba conformado por 5 socios, quienes tomaron en en arrendamiento el predio Caquetania en diciembre 26 del año 2007 hasta el 25 de julio del año 2009, a partir del 26 de julio del 2009, nuestra empresa cambia de razón social y el contrato es realizado por la empresa Agroavícola Marandua LDTA, contrato que finalizó el 25 de diciembre del año 2009, en sociedad con las mismas personas ya mencionadas con anterioridad. Quienes prácticamente la tuvieron 2 años.
6. Durante el periodo de arrendamiento el predio permaneció en oferta de venta por parte de su propietario el señor [REDACTED], quien para el año de 2010, suscribe escritura publica de venta número 402 de 4 de marzo de 2010 de la Notaria Primera del Círculo de Neiva, suscrita entre el señor [REDACTED], identificado con la cédula de ciudadanía número 12.090.892 en calidad de vendedor, y el señor [REDACTED] en calidad de comprador, en la cual reposan los documentos de identidad de los referidos negociadores.

Sin que se evidencie como se ha expuesto a lo largo de este acto, nexo de causalidad entre el secuestro extorsivo y la venta del predio "Granja Caquetanía, por parte de su vendedor.

Así las cosas, no hay lugar a inscribir en el RTDAF al señor [REDACTED] el no cumplimiento de los presupuestos normativos para se ser incluido en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, consagrados en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016; situándose ante una de las causales de exclusión por excelencia establecidas en el Artículo 2.15.4.1.5 del Decreto

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila >

< Oficina Adscrita a Neiva >

Carrera 5 # 21 – 18 – 3144379744 Ciudad Neiva – Huila – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución número RC 01023 de 28 de junio de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, al no cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

Para finalizar cabe precisar que, mediante el presente acto administrativo, no se pretende desvirtuar, ni mucho menos controvertir la situación victimizante padecida al padre del solicitante, en cuanto a los hechos violentos que se gestaron al interior del municipio de San Vicente del Caguán ((Caquetá) y el municipio de Rivera (Huila) lugar donde fue su secuestro, zona que, durante muchos años, ha sido objeto de control territorial por parte de diferentes actores armados ilegales. Sin embargo, para los efectos de la Política Pública de restitución de tierras la sola condición de víctima no es suficiente, pues se deben de cumplir de manera concomitante con los prepuestos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011.

CONCLUSIÓN.

Que, por lo expuesto, se concluye que no hay lugar a inscribir en el RTDAF al señor [REDACTED] por no acreditarse los requisitos de los artículos 3°, 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011, concretamente al configurarse el supuesto normativo previsto en el numeral 1 del artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, el cual indica:

"El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3, 75, 76 y 81 de la Ley 1448 de 2011".

Por lo expuesto, el Directo Territorial Cauca – Huila oficina adscrita Neiva de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: No inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, la solicitud (ID 1086927) presentada por el señor [REDACTED], identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Bogotá D.C., en relación con el predio rural denominado "Granje Caquetanía", con referencia registral folio de matrícula inmobiliaria 200-155138 y con referencia catastral número 41-615-00-00-0009-0276-0-00-00-0000, ubicado en la vereda Termopilas, jurisdicción del municipio de Rivera, departamento del Huila, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al solicitante y/o representante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibídem.

TERCERO: Comunicar el presente acto a la persona que haya actuado como tercero interviniente.

RT-RG-MO-06
V.3

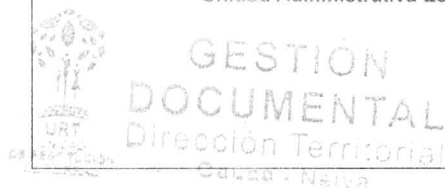
Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila >

< Oficina Adscrita a Neiva >

Carrera 5 # 21 – 18 – 3144379744 Ciudad Neiva – Huila – Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

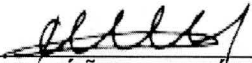


Continuación de la Resolución número RC 01023 de 28 de junio de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Neiva (Huila), a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).


RAFAEL ZÚÑIGA ENRÍQUEZ

Director Territorial Cauca – Huila Oficina Adscrita Neiva
De la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó:

Yadira Mena – Abogada sustanciadora 
Leidy Yascuarán. -Profesional Social Comunitario 
Juan Miguel Alvarado. - Apoyo Catastral 

Revisó:

Kathlen Zulay Buesaquillo. – Gestora de Micrózona 

Luisa Fernanda Álvarez. -Líder Social 

Héctor Campo - Líder Catastral. 

ID 1086927

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila >

< Oficina Adscrita a Neiva >.

Carrera 5 # 21 – 18 – 3144379744 Ciudad Neiva – Huila – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



